

**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno**  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Expediente: 185/SGG-10/2014**

En dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión en el que se actúa para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/16/14 del veintiocho de agosto de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 185/SGG-10/2014 mediante al **ACUERDO S.O. 16/14.28.08.14/09**, que a la letra señala:-----

-----

*“ACUERDO S.O. 16/14.28.08.14/09.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

-

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

**TERCERO: ADMISIÓN.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que el recurso de revisión se presentó con*

**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno**  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Expediente: 185/SGG-10/2014**

*fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, tal y como puede apreciarse del acuse de recibo del recurso de revisión; sin embargo, se le tuvo por interpuesto hasta el día cuatro de agosto del año en curso, derivado del periodo vacacional de esta Comisión correspondiente a los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, así como los días uno, dos y tres de agosto, todos del año dos mil catorce por ser inhábiles, correspondiendo a fines de semana y al primer periodo vacacional de este órgano garante, esto último en términos de lo dispuesto por el Acuerdo S.O. 10/14.02.06.14/18 emitido por el Pleno de esta Comisión. Así las cosas, el término para ser ratificado feneció el once de agosto de dos mil catorce. Cabe mencionar que si bien en el sistema electrónico INFOMEX se advierte la leyenda "Recurso de Revisión Ratificado" no existe archivo adjunto en el que se manifieste la voluntad de interponerlo y obre la firma del solicitante, tal y como puede apreciarse de la impresión de la pantalla del sistema en comento que corre agregado en autos. Por lo tanto y toda vez que el medio de impugnación no cubre con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, se aprueba por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 185/SGG-10/2014..-----*

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo."-----*

-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.